

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2020-00271-00

Ref. Ejecutivo por Obligación de Hacer

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibídem, para el día **miércoles veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: "*...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...*"

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda, con la proposición de excepciones y con la respuesta a éstas, incluyendo el material audiovisual y fotográfico allegado por ambas partes.

2. De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: NATALIA LOPEZ AGUIRRE y JOSE RAFAEL MEJIA ARBOLEDA, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

3º. Recíbese declaración sobre los hechos de la demanda a la señora CLAUDIA INES GOMEZ, solicitados por la parte ejecutada.

Por su parte, de conformidad con el artículo 270 del C.G.P. se rechaza de plano la oposición o tacha de falsedad propuesta por la parte ejecutada en relación a los chats aportados por el ejecutado; toda vez que, si bien se hace alusión a que los mismos están editados, no se concreta claramente en qué consiste tal falsedad documental, especificando cuales son las ediciones que alega la parte ejecutada.

Por otro lado, en relación a las pruebas documentales allegadas y que fueron firmadas por la señora ANA MARIA ARBOLEDA, frente a las cuales se opone la parte ejecutada por la relación familiar que existe con el ejecutante, considera este Despacho que tal relación no es suficiente para restarle credibilidad a tales elementos probatorios; sin embargo, de oficio, se decreta el testimonio de la señora ANA MARIA ARBOLEDA, con el único propósito de clarificar lo ateniendo a los documentos que aparecen firmados por ella y que fueron incorporados al presente proceso; deberá la parte ejecutante gestionar la comparecencia de la citada a la audiencia virtual, en los términos descritos anteriormente.

Finalmente se aclara que, en lo que se celebra la audiencia programada en el presente auto, deberá seguirse dando estricto cumplimiento a lo acordado mediante Audiencia de Conciliación celebrada en este Despacho el día 8 de febrero de 2019, especialmente en lo ateniendo al tema de las visitas objeto de presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**683dceca36a3ad42cb2b1dded30b99a52e37b5a18dbeeaef22e43
1e1dd16d21d**

Documento generado en 27/10/2020 12:20:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**